

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 275.

El Decreto-ley de 8 de enero último permite a los que se encuentren en situación de retirados, en forma excepcional, solicitar la vuelta a la escala de procedencia; y si bien es cierto que tal opción se condiciona a que por la Junta Superior del Ejército se acceda a lo pretendido, no es menos exacto que tales resoluciones quedan circunstanciadas por el artículo primero de dicha disposición, a fin de inspirarlas en los altos intereses de la Patria.

Las vicisitudes de la guerra han puesto de relieve la jurídica situación creada a los familiares de aquellos combatientes que, homologados a los de su empleo por Decreto número 137 de la extinguida Junta de Defensa Nacional, han perdido su vida en la lucha, y como no pueden quedar a merced de una situación de eventualidad o aleatoria, determinada en este caso por la fecha en que se reúna el citado organismo, quien por otra parte habría de ponderar siempre sacrificio tan elevado, dispongo:

Artículo único. Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa que hallándose en situación de retirados encontraran la muerte en cualquiera de las circunstancias que prevee el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, motivarán en concepto de pensión la correspon-

diente al empleo que hubiesen alcanzado hasta el día del óbito, conforme al Decreto-ley de 8 de enero último, caso de reingreso, y en la cuantía y con las limitaciones señaladas en el artículo primero del Decreto número 92.

Dado en Salamanca a trece de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 214, fecha 22 de mayo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.862.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Alagón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras respectivas, señalándose como zona sospechosa el casco de la población y como zona infecta las cochiqueras citadas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 257, 268 y 271 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza a 24 de mayo de 1937.

El Gobernador,
Julián Lasiera Luis

* * *

Núm. 2.866.

Circular.

Como complemento de la labor que se viene realizando en la repoblación avícola; estimando que la mejor colaboración se ha de esperar del avicultor entusiasta y capacitado, no del indolente y rutinario, y convencido de que en esta materia es más fácil sembrar que injertar, imprimir orientaciones que remover prejuicios, con el cariño puesto en lo pequeño (que puede llegar a ser centro de polarización de lo grande), he creído de mi inexcusable deber disponer:

1.º En todos los pueblos desde 3.000 habitantes en adelante se establecerán obligatoriamente gallineros prácticos como anejos a las escuelas nacionales. El número de éstos lo determinará la exigencia de una enseñanza eficaz.

2.º Asimismo podrán establecerlos, y se recomienda lo hagan, los municipios de menor censo, a los que se procurará estimular con alguna ayuda económica.

3.º Unos y otros vendrán obligados a efectuar las instalaciones con arreglo a las normas que dicte la Inspección Provincial Veterinaria, y a todos se les facilitarán las aves necesarias para esta importantísima enseñanza. Los municipios y afectados para el Servicio de Repoblación Avícola se regirán por normas especiales.

4.º Próxima la época propicia para estas enseñanzas, que se enlaza con la de vacaciones escolares, los señores Inspectores provinciales de Enseñanza y Veterinaria se pondrán de acuerdo para trazar las normas conforme a las que aquéllas hayan de realizarse.

5.º La enseñanza se dará preferentemente a niñas, y se me propondrá la manera de establecer premios para las que más se distinguieren por su asiduidad en los cuidados inherentes y progreso en sus conocimientos.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial por medio de la presente, encareciendo a todos los Alcaldes tomen buena nota de ella para el más celoso y puntual cumplimiento de lo que se previene.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 2.283.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.**Circular.**

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.ª División a los efectos de fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de

esta provincia a los efectos de fijación de precios medios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia Civil durante el mes de abril último en la forma siguiente:

	Péselas
Ración de pan	0'42
Idem de cebada	1'56
Idem de paja	0'42
Litro de aceite	2'40
Idem de petróleo	1'10
Idem de vino	0'60
Kilogramo de carne	3'50
Idem de carbón	0'25
Idem de leña	0'10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previenen la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937. — El Presidente, M. Allué Salvador. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó — El Jefe del Parque de Intendencia, Carmelo Galve. — El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 2.851.

Instituto Geográfico y Catastral de la provincia de Zaragoza.**1.ª Brigada de Parcelación.**

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Belmonte de Calatayud que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos núms. 1 a 5 y 18 a 21, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta Pericial de Belmonte de Calatayud, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

* * *

Núm. 2.852.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Almonacid de la Sierra que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos núms. 3 a 10 y 26 a 30, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, an-

te la Junta Pericial de Almonacid de la Sierra, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe de la 1.^a Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 2.689.

Jurado Mixto de Minería de Zaragoza.

BASES DE TRABAJO

para las minas de lignito de la provincia de Teruel, aprobadas por este Jurado Mixto en sesiones plenarias celebradas en los días 14, 15, 16 y 17 de julio de 1936:

(Conclusión: Véase B. O. núm. 122, del día 25 del actual).

TITULO II

Base 3.^a Condiciones de aptitud:

Las condiciones de aptitud y eficacia que se requieren para desempeñar los trabajos correspondientes a las distintas categorías establecidas y para los cambios de categoría serán apreciados exclusivamente por la Dirección de la mina, así como las expulsiones parciales o absolutas que se regulan por las disposiciones del Reglamento para la aplicación de este convenio.

Base 4.^a Cuando un obrero desee ser admitido en una mina y no haya sido clasificado con anterioridad, tendrá que demostrar su aptitud durante dos meses para tener derecho a ser incluido en la categoría que solicite.

Si el obrero solicita su admisión en una mina distinta de aquella en que haya sido clasificado, o quiere reanudar el trabajo en su categoría después de una ausencia de seis meses, deberá también someterse a un período de prueba de un mes de duración. En dichas pruebas demostrará su aptitud obteniendo en una labor a destajo una prima equivalente a un 25 por 100 sobre el jornal mínimo de la categoría que solicite.

Bien entendido que, en todos los casos, la Dirección de la mina estará obligada a notificar al obrero, dentro de la primera quincena, la clasificación que le corresponda. El obrero podrá pedir la ampliación de plazo de prueba hasta los fijados en los párrafos precedentes.

Base 5.^a Cuando por conveniencia del patrono se destine a un obrero a trabajos de categoría inferior a aquella en que está clasificado, conservará el jornal correspondiente a su categoría; pero si el cambio de destino se hace a petición propia, se le asignará al obrero el jornal correspondiente al nuevo trabajo.

Del mismo modo, si un obrero desea trabajar o seguir trabajando en una mina y no existe vacante de su categoría, podrá ocupar un puesto de categoría inferior con el jornal que a ésta corresponda.

Los salarios fijados para las categorías de picadores y ayudantes de picadores estarán sujetos a revisión en cualquier momento dentro del año, siempre que la Dirección de la mina estime que se ha producido una disminución del efecto útil que en la actualidad corresponda a estos trabajos.

Base 6.^a No terminará el contrato de trabajo por cesación, traspaso o venta de la industria, salvo pacto en contrario. Tampoco podrá darse por terminado el contrato de trabajo:

1.^o Durante una incapacidad temporal para el trabajo, derivada de un accidente o de una enfermedad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.^o,

cuando la incapacidad no pueda atribuirse al trabajador, mientras no exceda del plazo que las leyes determinan.

2.^o Por ausencia motivada por el servicio militar y por el ejercicio de cargos públicos, a tenor de la legislación vigente, pero quedando el patrono facultado, en el momento en que el antiguo obrero se presente, para prescindir del servicio del que hubiera ocupado su puesto. No obstante, cuando la ausencia del obrero se prolongue por tiempo que exceda de dos meses, contados desde la fecha en que haya obtenido aquél su licencia militar ilimitada, o su paso a la segunda situación de servicio activo, o de la que haya cesado en el cargo público, se entenderá terminado el contrato, salvo en el caso de enfermedad, previsto en el párrafo anterior.

3.^o Las huelgas y lok-outs, en general, no rescindirán el contrato de trabajo.

OBSERVACIONES

Quando los pinches cumplan 18 años y se encuentren con que no hay vacante en la categoría siguiente, podrán continuar de pinches con el jornal de esta categoría, bien por su voluntad o en espera de vacante, teniendo en este caso derecho preferente a ocupar las primeras que se produzcan.

Reglamento para la aplicación del salario mínimo.

Artículo 1.^o Quedan excluidos de los beneficios del salario mínimo correspondiente a su categoría: en el interior, los obreros mineros y picadores de más de 50 años y los entibadores, asentadores, barrereros y escombreros de más de 60 años; y en el exterior, los peones de más de 65 años.

Artículo 2.^o Igualmente quedan excluidos los que por incapacidad física o por otra causa cualquiera carezcan notoriamente de aptitud normal para el trabajo.

Artículo 3.^o Perderá derecho al mínimo el obrero que no ejecute el trabajo conforme a las instrucciones del encargado o Vigilante de la mina, el que tenga que ser apercibido por la mala ejecución del trabajo y el que lo empiece después de la hora o lo abandone antes de tiempo.

Artículo 4.^o Cuando el abandono del trabajo se haga colectivamente, la pérdida del derecho al salario mínimo se extenderá a un período de un mes para todos los obreros que hayan incurrido en dicha falta.

Artículo 5.^o A ninguna Empresa podrá exigirse que tenga a su servicio mayor número de obreros, de cualquier categoría, que los que realmente precise a juicio de la Dirección. Aunque esté demostrada la aptitud de un obrero para ascender a categoría superior, no podrá hacerlo mientras no exista vacante, teniendo derecho a que se le reserve la primera plaza que quede de la categoría que pretende, conservando siempre la antigüedad.

Artículo 6.^o Cuando un obrero observe que varían las condiciones de trabajo que puedan motivar la disminución del rendimiento, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del Vigilante, el cual, a su vez, lo dirá al Jefe respectivo.

Por la Dirección de la mina se procederá a comprobar dentro de tres días tal denuncia, y en caso de ser cierta, el obrero continuará trabajando a jornal o con otro contrato.

De no ser cierta la denuncia, no motivará alteración en el destajo.

Si por la Dirección no se procediera a la comprobación pasado este plazo, el obrero tendrá derecho al jornal medio de destajo hasta que se haga.

Artículo 7.º Si el trabajo a destajo no diera el rendimiento debido en beneficio del obrero, a pesar de poner en la ejecución de la obra toda su técnica, su actividad y diligencia, siendo imputable a defectos probados de los instrumentos o materiales suministrados por el patrono o bien por cualquiera otra circunstancia que dependiera del patrono o de las condiciones naturales del trabajo, el obrero tendrá derecho al salario total previsto del destajo, y si no hubiera previsto, al salario mínimo establecido para su categoría u oficio de que se trate.

Artículo 8.º La falta de rendimiento de los obreros en su trabajo, comprobada por lo producido por otros en idéntico tajo, dará derecho al patrono a rebajar el jornal hasta cubrir con ello el valor de la labor en su precio de destajo. Si este rendimiento fuera tan escaso que no se cubriera el valor de la labor con los jornales mínimos de escombrero o peón, será motivo justificado para que el patrono pueda darle de baja.

Artículo 9.º Si establecidos unos precios de destajo para condiciones de trabajo determinadas, éstas sufrieran alteración notable, de donde resultara desproporción entre el salario y el trabajo, y no se hubiera destinado previamente al obrero a jornal, se le abonará el salario previsto para el destajo, sin que pueda computarse, a estos efectos, con el salario percibido por el trabajo realizado en otra labor o en período normal, aunque fuera dentro de la misma mina, quincena o mes. Lo mismo ocurrirá si la alteración fuese favorable al obrero.

Artículo 10. Si el obrero estuviese trabajando a destajo y la Empresa necesitara de sus servicios para trabajar a jornal o en otros trabajos de distinta categoría, no podrá esquivar pasajeramente el encargo que el patrono le dé, tratándose de obras adecuadas a su estado físico y condiciones de idoneidad; pero si el nuevo destino se prolongase o repitiese por más de cinco días en un mes, la Empresa quedará obligada al abono del mismo salario que percibiese a destajo.

Artículo 11. Si una vez comenzado el trabajo los obreros tienen que abandonarlo por una causa fortuita o independiente de su voluntad, recibirán el salario mínimo correspondiente a la fracción del tiempo que hayan estado ocupados, a partir de la hora de entrega.

Artículo 12. Se entregará a cada obrero un ejemplar impreso de este Reglamento y de las bases que preceden, en forma de libreta y con varias hojas en blanco, en las que el Ingeniero o Jefe de la mina anotará y visará la fecha de entrada al trabajo, la categoría en que se haya clasificado, el tiempo de permanencia en ella y la fecha en que haya dejado el trabajo de la mina.

No se insertará en la libreta del obrero anotación alguna favorable o desfavorable a éste.

Estas bases de trabajo han sido aprobadas por este Jurado Mixto en sesiones plenarias celebradas en los días 14, 15, 16 y 17 de julio de 1936.

Zaragoza a 18 de julio de 1936. — El Secretario habilitado, Luis Vigata. — V.º B.º: El Presidente, Pablo de Pablo.

NOTA: Contra las presentes bases de trabajo cabe la interposición de recurso en el plazo de diez días, a contar de la fecha señalada por el "Boletín de Información" del Cuartel General del Generalísimo de la total liberación de la zona afectada, ante el

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Gobierno de Burgos, debiendo ser presentado éste ante este Jurado Mixto.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937. — El Secretario, Juan F. Velasco. — V.º B.º: El Presidente, Luis Mainar Pérez.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Colón Bosque, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Bolsa Montañés, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Miguel Lasala, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro Miguel Lasala, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lino Miguel Gar-

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marro

Núm. 2.853.

LOPEZ CASTELRIANAS (Angel), natural de Villamayor (Zaragoza), de estado casado, profesión del campo, de 36 años, hijo de Gregorio y de Angela, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Ilma. Audiencia provincial de esta capital en ramo de situación de la causa núm. 149-1936.

Núm. 2.848.

JUZGADOS MILITARES

BARCELO CORTES (Félix), hijo de Manuel y de María, natural de Caspe, Ayuntamiento de id., provincia de Zaragoza, vecindado en Caspe (Zaragoza), de 23 años, de oficio del campo, de estado soltero y de un metro 768 milímetros de talla. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz grande, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y domiciliado últimamente en Caspe (Zaragoza), al que se le instruye expediente judicial núm. 500 por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez D. Laudelino Menéndez González.

Ceuta a diez de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, Laudelino Menéndez González.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.854.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1 de esta ciudad, se cita por medio de la presente a José Miró, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído como padre de la menor Petra Miró Gracia en el sumario que instruyo, bajo el núm. 53-1937, sobre corrupción de menores.

Al propio tiempo se le instruye también, como padre de dicha menor, del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por si desea mostrarse parte en el sumario por medio de Abogado y Procurador.

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.855.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1 de esta ciudad, se cita por medio de la

presente a Eduardo Allué Pérez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído como marido de la finada Ramona Lagunas Vidal en el sumario que instruyo, bajo el núm. 84-1937, sobre muerte de dicha causante.

Al propio tiempo se le instruye también, como esposo de dicha finada, del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por si desea mostrarse parte en el sumario por medio de Abogado y Procurador.

Zaragoza, veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.856.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

Por la presente cédula se notifica y requiere a los penados José M.^a Jiménez Aznar, Elías García Marcuello y Antonio Pérez Ferro para que paguen a don Ricardo Eras Esteban la cantidad que fueron condenados a pagar como indemnización de perjuicios por sentencia de la Excm. Audiencia de Zaragoza con fecha 14 de mayo de 1935, y ordenado por providencia de este día dictada en ejecución de sentencia de dicha causa por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.857.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad, en proveído de esta fecha, y en el sumario núm. 69-1937, sobre retención de muebles y efectos, se cita por medio de la presente a un tal Pueyo, de oficio trajinero, domiciliado últimamente en el barrio del Arrabal, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración en el mencionado sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Juan Isac.

Núm. 2.824.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para ejecución de sentencia dictada por el Jurado Mixto de Construcción en juicio a instancia de José Luesma Guerrero contra José Espinosa Luesma, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que fueron embargados por este Juzgado en dichas diligencias de ejecución, cuyos bienes, con su tasación, son los siguientes:

	Pesetas.
Veintiocho fascales de leña de pino.....	196
Dos mil ladrillos de a pie.....	200
Seiscientos ladrillos recios o usuales.....	60
Un armario de madera de 1'20 metros de alto por 0'50 de fondo.....	10
Seis martillos.....	5
Unas tenazas.....	1
Unas tijeras de cortar hierro.....	1'50
Una llave de grifo.....	6
Once llaves inglesas.....	9
Cinco tenacillas o alicates.....	4

	Pesetas
Un soldador.....	1
Tres tornillos de mano.....	3
Cinco atornilladores.....	2
Diecisiete limas.....	6
Ocho barrenas.....	3'50
Dos sacabocados.....	1'50
Una máquina de taladrar.....	10
Veintiséis llaves de tubo.....	6'50
Treinta y cuatro llaves fijas.....	12
Una escuadra.....	2
Cuatro compases.....	3
Un cepillo de carpintero.....	1
Tres desmontables.....	1'50
Tres cinceles.....	1
Una raspa.....	0'50
Una candileja soplete.....	3
Una caja con nueve llaves de tubo, con su chicharra y el complemento de ésta.....	4'50
Total.....	554'50

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día 10 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán posturas inferiores a las dos terceras partes de la valoración; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puge por la totalidad de los bienes que se subastan, y que éstos se hallan en poder de D. José Espinosa, en la fábrica de ladrillo del pueblo de Cuarte de Huerva.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.799.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa número 241 de 1933, sobre robo, contra Juan Antonio Meas Faraldo y Fructuosa Cester Vidoy, ambos vecinos que han sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado por medio de la presente hacerles saber que la Excm. Audiencia de esta capital, por sentencia de 21 de enero de 1935, les condenó a doscientas cincuenta pesetas de multa, así como, por auto de 21 de febrero de 1935, acordó la suspensión de la pena por aplicación de los beneficios de la ley de Condena Condicional, por término de tres años, así como requerirles al objeto de que designen domicilio donde hayan de residir durante el tiempo de la condena condicional.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los penados se extiende la presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Santiago Abadía Moliner, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término

de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 76 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Enrique Aguirán Guitarte, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 77 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Alfonso Alonso Vidal, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 78 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Antonio Alonso Vidal, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial,

y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 79 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Cirilo Aznar Silvera, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 80 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a David Verdel Simón, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 81 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Blas Blasco Gal, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o

por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 82 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Pascual Bolsa Montañés, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 83 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Narciso Borroy Serena, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 84 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Antonio Borroy Verdiel, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa

lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 85 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Tomás Buesia Laborda, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 86 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Mariano Buil Rabañán, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 87 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Luis Catalán Beltrán, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se

instruye con el núm. 88 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Gerardo Clos Laborda, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 89 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Manuel Dilo Lázaro, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 90 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Eugenio Gilberte Borroy, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 91 de 1937 para declarar

administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.—
El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Juan Luño Cubero, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 92 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.—
El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Mariano Pérez García, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 93 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.—
El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Mariano Pueyo Montañés, vecino que fué de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 94 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que

se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.—
El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Rafael Rivas Benito, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 95 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.—
El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Mariano Abós Beltrán, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 96 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.—
El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Salvador Escuder Salinas, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 97 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de

su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.820.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 241 de 1933, sobre robo, contra Juan Antonio Meas Faraldo y Fructuosa Cester Vidoy, ambos mayores de edad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado por medio de la presente requerirles al objeto de que manifiesten en este Juzgado el domicilio que hayan de tener durante los tres años de la suspensión de la pena que les fué impuesta por aplicación de los beneficios de la ley de Condena Condicional, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.821.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 178 de 1935, sobre estafa, contra Luis Moreno Casasola, en cuyo sumario a dicho procesado la Audiencia Provincial de esta capital, en sentencia de 24 de abril de 1936, acordó aplicarle los beneficios de la ley de Condena Condicional y suspender el cumplimiento de la pena principal impuesta por tiempo de tres años, así como ignorándose su actual paradero se le requiere por medio de la presente para que manifieste el domicilio que piensa tener durante los tres años de la suspensión de la pena, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintiuno de mayo de 1937.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.861.

JUZGADO NUM. 3

Edicto.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de prevención de abintestato, de oficio, de Fernando Montañés Bolea, que falleció en esta ciudad el día 17 de marzo último, he acordado publicar el presente edicto llamando al hermano o hermanos de dicho causante, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que comparezcan en aludido expediente dentro del término de ocho días.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Joaquín Garcés Benedicto, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 743 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.— El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Domingo Salinas Tiestos, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 744 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.— El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Santiago Pérez Montañés, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 745 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.— El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a José Salavera Pérez, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o

por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 746 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Luis Fuentes.— El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Benito Alvarez Benedicto, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 747 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Pascual Labuena Izquierdo, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 748 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Miguel Salavera Pérez, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 749 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que

deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Miguel Teresa Ordovás, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 750 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Julián Emperador Blasco, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 751 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Manuel García Lázaro, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 752 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Francisco Nogueras Alvarez, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 754 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Luis Fuentes.— El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Víctor Magdalena Lacambra, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 755 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Juzgados municipales

Núm. 2.813.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 7 de junio próximo, a las once, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 60, se procederá a la subasta en quiebra de los semovientes relacionados en el edicto inserto bajo el número 2.317 en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 26 de abril del corriente año, por el precio y condiciones consignados en el mismo.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro y Santoyo.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 2.833.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Romualdo Beatove, vecino que fué de Tosos, cuyo ac-

tual paradero se ignora, para que el día 5 de junio próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por don José Cabrero Salinas, representado por el Procurador D. José Velasco, sobre pago de setecientos cincuenta y cinco pesetas, apercibiendo a dicho demandado de que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 2.818.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Abogado, Juez municipal del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado núm. 3; visto el presente juicio verbal instado por D. José Velasco Callizo, Procurador, en nombre de D. José Cabrero Salinas, contra D. Pablo Arjol, vecino que fué de El Castellar (Zaragoza), hoy en ignorado paradero, sobre pago de cantidad,

«Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Pablo Arjol, en ignorado paradero, a que pague a D. José Cabrero Salinas las seiscientos pesetas que le reclama, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo Asensio Jelinek». (Rubricado).

Y para su notificación al demandado se extiende el presente edicto, que habrá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Lorenzo Asensio Jelinek.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 2.859.

Cédula de citación.

Por el presente se cita a Nemesio Franco Martínez y Jesús Rodrigo Paricio, en ignorado paradero, para que el día 1.º de junio próximo, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en Democracia, 60, 2.º, a fin de asistir a la celebración de un juicio de faltas sobre lesiones, apercibiéndoles que de no comparecer se celebrará el juicio con el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 2.860.

Cédulas de citación.

Por el presente se cita a Fulgencio y Concepción Pardos Miñana, Concepción Lledías Rodríguez, Fernando Lledías Rodríguez, y Ángeles Gavín Español, en ignorado paradero, para que el día 1.º de junio próximo, a las once horas, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en Democracia, 60, 2.º, a fin de asistir a la celebración de un juicio de faltas que se sigue en éste sobre hurto, lesiones y daños, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.— El Secretario, Vicente Gallarte.

cia, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carlos Garvi Calvete, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Garbi Calvete, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano del Cazo Laborda, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo Lapuente Beltrán, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Borroy Berdiel, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Berroy Berdiel, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Eito Aranda, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Garbi Julián, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Garbi Julián, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Casabona Casanova, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Blasco Aranda, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio Clos Lasa, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Alonso Vazero, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Mari Cánovas, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José González Serrano, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Martínez Paracuellos, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Ángel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Mora Bruballa, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Navarro Garcés, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cecilio Palacián Gimeno, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Royo Jorro, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Deza Gil, vecino de Botorrita, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Maximino Pérez Benedico, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florinda Salueña Soguero, vecina de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebia Alconchel Salueña, vecina de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Alconchel Anson, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Amado Benedico Naval, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Alconchel Salueña, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Pérez Benedico, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aniceto Comin Pérez, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcos Benedico Naval, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Guillermo Gracia Rodriguez, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Rodríguez Agustín, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Rodríguez Agustín, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Feliciano Gil Chama, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serafin Beatobe Francés, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Alconchel Saluena, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Pablo Gil Pascual, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Gracia Pansa, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

MEDIANA DE ARAGON Núm. 2.804 bis.

De acuerdo sobre las consignaciones llevadas a cabo para la prórroga del presupuesto de 1936 y la rectificación introducida en el formado para el segundo, tercero y cuarto trimestres del año actual se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos consiguientes.

Mediana de Aragón, 18 de mayo de 1937.—El Alcalde, José Penín.

PEDROLA Núm. 2.830.

Por el presente se cita a Martín-Carmelo Pèlegriñ Serrano, Carmelo Castillo Vela y Federico Martínez Duarte, nacidos en esta villa el 16 de julio, 26 de septiembre y 18 de diciembre de 1917, respectivamente, para que por sí o por representante comparezcan ante esta Alcaldía en el plazo de ocho días, a dar cuenta por escrito de su actual paradero, a los efectos de quintas para sucesivas incorporaciones.

Pedrola, 22 de mayo de 1937.—El Alcalde, Manuel Francés.

VALMADRID Núm. 2.803 bis.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo de 2.060 pesetas anuales, se anuncia para su provisión interina por término de veinte días a contar desde esta fecha.

Los solicitantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, remitirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, dentro del plazo indicado, pasado el cual se proveerá.

Valmadrid, 20 de mayo de 1937.—El Alcalde, José Burdío.

VERA DE MONCAYO Núm. 2.832

D. Gregorio Pablo Arellano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Vera de Moncayo (Zaragoza);

Hago saber: Que durante los días del mes actual a contar del 25, y hasta el 25 del próximo junio, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, se recaudará en el domicilio particular de D. Pedro Asensio Martínez, calle de las Esparras, núm. 35, el primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual en período voluntario, advirtiéndole que pasado este plazo se cobrarán con recargo todos los recibos pendientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vera de Moncayo, veintuno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Gregorio Pablo.